



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 JUL. 2018

E-004464

Doctor
Steimer Mantilla
Alcalde Municipal de Puerto Colombia.
Carrera 4 N° 2-18. Puerto Colombia Atl.

REF: Auto N° 00001017 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL C.R.A.

Exp 1409-029
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Reviso: Odair Mejía. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes or stamps in the bottom right corner.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001017 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA AMPLIACION DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL AUTO N° 0001117 DEL 03/11/2016 AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decretos 2811 de 1974, 1077 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA con el fin de realizar seguimiento y control al programa de aprovechamiento de residuos sólidos PGIRS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000328 de fecha 20 abril de 2018, en el cual se describe lo siguiente.

ANTECEDENTES:

Que dentro del expediente No 1409-029, obra el trámite de control y seguimiento efectuados por esta corporación a los Programas de Aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS del municipio de Puerto Colombia, el cual fue adoptado por el acuerdo metropolitano No 002 del 28 de septiembre de 2005.

ACTUACIÓN	ASUNTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Auto N° 0031 de 20 de enero de 2011 ▪ Notificado por edicto 0078 del 24 de junio de 2011 ▪ Auto No 1 1 17 del 3 de noviembre de 2016 CT No 365 del 1 de mayo de 2017 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por medio de la cual se le hacen unos requerimientos al Municipio de Puerto Colombia. ▪ Por medio de la cual se le hacen unos requerimientos al Municipio de Puerto Colombia. ▪ Se le hacen unas recomendaciones al municipio de Puerto Colombia en cuanto a PGIRS

CUMPLIMIENTOS:

Auto No 1 1 17 del 3 de Noviembre de 2016,	
<p>PRIMERO: Requerir al Municipio de Puerto Colombia-Atlántico. Identificado con Nit 800094386-2. Representado Le por el Sr STEIMER MANTILA Alcalde Municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones. una vez quede ejecutando el presente Acto Administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar en un término máximo de treinta (30) días, una revisión y ajuste al PGIRS planteado, de acuerdo a la Resolución N 0754 del 25 de noviembre de 2014. ▪ Anexar en un término máximo de treinta (30) días, el informe y el estado actual de los programas y proyectos adelantados en los años 2014-2015. ▪ Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad 	<p>Con el Radicado No 2927 del 02 abril de 2018 piden prórroga para la entrega de requerimientos.</p>

Handwritten mark

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001017 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL AUTO N° 0001117 DEL 03/11/2016 AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

y salud del trabajador a que haya lugar de acuerdo a la norma vigente Art 6 Decreto N° 351 del 2014.	
Auto N° 0031 de 20 de enero de 2011, Notificado por edicto 0078 del 24 de junio de 2011.	
Primero: Requerir al municipio de Puerto Colombia para que cumpla de manera inmediata las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> Presentar un claro informe del avance del PGIRS, soportando todos los proyectos ejecutados estos deben realizarse según el cronograma plasmado en el PGIRS, o justificar los cambios en el mismo 	En el expediente observamos un informe Radicado No 7513 del 30 de agosto de 2013, en él estipulan los avances de los programas y proyectos adelantados en los años 2011-2012- 2013.
Decreto compilatorio 1077 del 2015, Título 2, Capítulo 2, sección 3.	
<ul style="list-style-type: none"> Artículo No 2.3.2.2.3.87. "Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos". Artículo No 2.3.2.2.3.90. "En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)". 	En el expediente observamos una actualización bajo Radicado No 009352 del 19 de mayo de 2016, esta actualización fue revisada y emitido el CT 570 del 23 de agosto de 2016, donde se concluye que NO CUMPLE con la metodología planteada en la Res 0754 de 2014.

OBSERVACIONES DE LAVISITA DE CAMPO:

Realizada la visita de control, seguimiento ambiental al programa de aprovechamiento estipulado en el PGIRS, el día 23 de marzo de 2018, la señora Nubia Merlano Velásquez Secretaria de Medio Ambiente, nos comenta que han adelantado con los recicladores capacitaciones para poner en marcha la caracterización en la fuente de los residuos, han adelantado campañas de limpieza en las playas como también proyectos de sensibilización, nos pide un tiempo de tres meses para cumplir con los requerimientos impuestos.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA, RADICADO NO 00002927 DEL 04 DE ABRIL DE 2018.

En la solicitud allegada mediante el Radicado No 00002927 del 04 de abril de 2018, el Municipio de Puerto Colombia solicita un plazo de tres (3) meses para presentar la información requerida en el auto No Auto No 11 17 del 3 de noviembre de 2016.

En esta anexan (5 folios) en las cuales hacen una relación de los programas que han adelantado con respecto al PGIRS, no se evidencia que han adelantado programa de aprovechamiento de residuos por lo cual piden una prórroga de tres (3) meses para presentar la información:

- A. Proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
- B. Estudio de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos lo cual deberá contener como mínimo
 - Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización).
 - Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento.

Jesús

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001017 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA AMPLIACION DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL AUTO N° 0001117 DEL 03/11/2016 AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

- Predimensionamiento de infraestructura y equipos, en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas.
- Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/ costo³, empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, TIR, etc.
- Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando: Costos de inversión, operación, admon y mantenimiento; Incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar indicadores financieros:
- B/C, VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores.

C. Programa de separación en la fuente articulada con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de aprovechamiento considerada viable.

D. Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas. Urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.

Que considerando lo anterior, esta entidad considera procedente pronunciarse sobre los aspectos señalados por el solicitante, de conformidad con los argumentos:

Los argumentos presentados por el ente territorial para poder ser ejecutados esos requerimientos ellos deberán realizar la respectiva contratación de estos, en la cual el municipio se encuentra actualmente en etapa de Ley de Garantía.

Que con base a lo anterior y desde el punto de vista técnico esta Entidad Ambiental considera pertinente ampliar el plazo a tres (3) meses para la presentación de los requerimientos impuestos en el Auto No 1117 del 3 de noviembre de 2016, Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Municipio de Puerto Colombia.

CONCLUSIONES

Una Vez analizada la Solicitud presentada por la Alcaldía de Puerto Colombia mediante radicado No 00002927 del 2 de abril de 2018, en la cual piden ampliar el plazo para presentar los requerimientos impuestos en el Auto No. 1117 del 3 de noviembre de 2016, esta autoridad concluye que, desde el punto de vista Técnico, se considera pertinente ampliar el plazo a tres (3) meses para la presentación de los requerimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 2.8.10.10 del Decreto compilatorio 780/2016, señala: "*Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*

Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001017 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA AMPLIACION DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL AUTO N° 0001117 DEL 03/11/2016 AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Decreto 1077/15 Artículo No 2.3.2.2.3.87. "Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos".

Cabe señalar que teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.3.87 Decreto compilatorio 1077/15 se establece que... la formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS estará en concordancia con los planes de ordenamiento territorial; la revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los 12 meses siguientes al inicio del periodo constitucional del Alcalde distrital o municipal.

El Título 2, Capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015, señala que la gestión integral de residuos sólidos está encaminada, entre otros aspectos, al aprovechamiento de los Residuos Sólidos. La Resolución 754 de 2014 propone una metodología para evaluar la viabilidad del aprovechamiento de los residuos sólidos en el marco del PGIRS, acorde con la Resolución 754 de 2014 el programa de aprovechamiento de residuos sólidos incluidos en el PGIRS.

Decreto 1077/15 Artículo No 2.3.2.2.3.90. "En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)".

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Ampliar el plazo al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, identificado con el Nit 800.094.386-2, representada legalmente por el Doctor STEIMER MANTILLA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de noventa (90) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, presente el Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos contemplado en el PLAN DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PGIRS del Municipio, ajustado de acuerdo con los requerimientos mínimos estipulados en la Guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS cumpliendo los siguientes aspectos:

- a) Proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
- b) Estudio de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos lo cual deberá contener como mínimo:
- Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización).
 - Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001017 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA AMPLIACION DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL AUTO N° 0001117 DEL 03/11/2016 AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

- Pre dimensionamiento de infraestructura y equipos; en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas
- Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/ costo³, empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, TIR, etc.
- Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando: Costos de inversión, operación, admon y mantenimiento; Incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar indicadores financieros: B/C, VPN y TIR.

La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores.

c) Programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de aprovechamiento considerada viable.

d) Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000328 de fecha 20 de abril de 2018, hace parte integral del presente proveído.

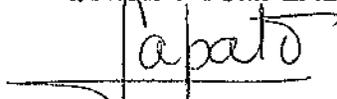
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 Y 69 Ley 1437/2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

17 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL